

C I R C U L A R Nº 914

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, Diciembre 29 de 1989.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 1.757, modificado por el Decreto Ley Nº 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Enero del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Enero de 1990	\$ 2.877.322.-
Pago de renta vitalicia al Sr. Héctor Rodríguez Rodríguez, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al <u>Cuerpo</u> de Bomberos de Valparaíso	100.660.-
Restitución de gastos varios al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, derivadas del <u>accidente</u> en actos de servicio, del voluntario Sr. Héctor Rodríguez Rodríguez	263.654.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones prestadas a los voluntarios accidentados en actos de servicio Sres. Oscar Gutiérrez Correa y Eduardo Guzmán Correa	2.763.-

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Restitución de gastos de medicamentos y de traslado al Cuerpo de Bomberos de Talca, derivados del accidente del voluntario Sr. Humberto Salinas Valdés 40.845.-

Pago de honorarios profesionales al Dr. Luciano Basauri T. por atenciones prestadas al voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Talca Sr. Humberto Salinas Valdés 17.000.-

Pago de servicio de ambulancia a Eduardo Saldias, por traslado del Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín 4.900.-

\$ 63.07.144.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 213.639.-
ALLIANZ	115.481.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	29.540.-
CIGNA	137.705.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	97.360.-
CONTINENTAL	60.695.-
CRUZ DEL SUR	444.443.-
CHILENA CONSOLIDADA	344.940.-
ESPAÑOLA	25.039.-
EUROAMERICA	81.611.-
FENIX CHILENA	56.302.-
INTERAMERICANA	37.539.-
ISE GENERALES S.A.	281.832.-
ITALIA	34.085.-
PREVISION	131.180.-
REAL CHILENA	11.691.-
RENTA NACIONAL	47.702.-
REPUBLICA	136.643.-
UNION ESPAÑOLA	17.036.-

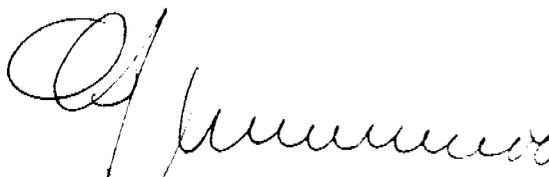
000315

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$	746.454.-
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS		153.982.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		<u>107.245.-</u>
Total Circular	\$	5.307.144.-

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



FERNANDO ALVARADO
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 913 fue enviada a todo el mercado asegurado.

000316